



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 115 – CN – CMP – 2022

Miraflores, 23 de agosto de 2022.

Visto:

El Acuerdo N° 366- XXX - SO/CEN/CN-CMP-2022 adoptado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional desarrollada con fecha 16 de agosto del 2022.

Considerando:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 15173 que crea al Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, las rentas del Colegio Médico del Perú tienen como destino el logro de sus fines y funciones institucionales, tales como, velar porque la profesión y la vida de las instituciones médicas se desarrollen de acuerdo con la doctrina y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú; fomentar la excelencia profesional; contribuir al adelanto de la medicina y a la defensa y desarrollo de la vida, la salud y la seguridad social individual y colectiva, cooperando con las instituciones públicas y no públicas; promover la ejecución de programas de previsión y asistencia social del médico y su familia, para asegurar su protección y bienestar, contribuyendo al ejercicio de su rol en beneficio de la sociedad.

Que, el literal c del artículo 12° de la Ley N° 15173 - Ley de Creación del Colegio Médico del Perú fija como renta del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, el producto de los bienes que adquiriera por cualquier título.

Que, en ejercicio de la autonomía normativa, administrativa y económica de la cual el legislador dotó al Colegio Médico del Perú, se dispuso mediante el Acuerdo N° 578-XLI-SO/CEN/CN-CMP-2018 adoptado en la Cuadragésima Sesión del Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en la Séptima Sesión del Consejo Nacional desarrollado con fechas 09 y 10 de noviembre del 2018, aprobar el Tarifario para el uso del Centro de Evaluación de Competencias Profesionales (CECP) del Colegio Médico del Perú y de los equipos de simulación clínica allí instalados.

Que, mediante la Carta N° 058-SISTCERE-CMP-2022 suscrita por la Directora Ejecutiva del Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médicos Especialistas (SISTCERE) se solicita la actualización de las tarifas y la individualización de las mismas respecto del uso de ambientes y equipos de simulación clínica.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.7 del artículo 27° del Estatuto, en concordancia con los numerales 2 y 14 del artículo 48° del Reglamento del Colegio Médico



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 115 – CN – CMP – 2022

del Perú, y estando al acuerdo de la vista que fuera ratificado por unanimidad por el Consejo Nacional en su Sexta Sesión Ordinaria desarrollada con fechas 19 y 20 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Tarifario para el uso de espacios físicos del Centro de Evaluación de Competencias Profesionales (CECP) del Colegio Médico del Perú (no incluye equipos de simulación clínica), conforme al siguiente detalle:

USO DE AMBIENTE DE SIMULACIÓN CLÍNICA CECP – SISTCERE TARIFA EN SOLES (S/.) POR OCHO HORAS	
CONSEJOS REGIONALES (*)	7% UIT (S/.322.00)
INSTITUCIONES MÉDICO CIENTÍFICAS INSCRITAS /REINSCRITAS	15% UIT (S/.690.00)
INSTITUCIONES MÉDICO CIENTÍFICAS NO REINSCRITAS.	20% UIT (S/.920.00)
INSTITUCIONES PÚBLICAS	20% UIT (S/.920.00)
INSTITUCIONES PRIVADAS	22% (S/.1012.00)
COSTO POR CADA HORA EXTRA	3% UIT (138.00)

(*) La tarifa será aplicable cuando el uso del espacio físico se realice para eventos a cargo de los Consejos Regionales que no sean gratuitos para los colegiados.


La capacidad máxima de participantes en simultáneo será de 40 personas, salvo limitación diferente por aforo y condiciones de distanciamiento social por bioseguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en la presente resolución.


ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Asesor Permanente de Economía del Colegio Médico del Perú, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dr. RAUL URQUIZA ARÉSTEGUI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dra. WILDA SILVA ROJAS
SECRETARIA DEL INTERIOR